



Resolución Directoral N° 00174-2021-SENACE-PE/DEIN

Lima, 15 de noviembre de 2021

VISTOS: (i) la documentación complementaria DC-3 del Trámite RS-EIAD-00176-2021, de fecha 09 de setiembre de 2021, por medio del cual la empresa Tower and Tower S.A. presentó el recurso de reconsideración en contra de la Resolución Directoral N° 00117-2021-SENACE-PE/DEIN que consideró como no presentada la solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental Detallado del Proyecto de la “Planta de tratamiento de residuos sólidos y relleno de seguridad Huatipuka”, y, (ii) el Informe N° 01099-2021-SENACE-PE/DEIN, de fecha 15 de noviembre de 2021, emitido por la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29968, se creó el Senace como organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno, adscrito al Ministerio del Ambiente, encargado de, entre otras funciones, revisar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental detallados regulados en la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y sus normas reglamentarias;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, se aprobó el cronograma de transferencia de funciones de las autoridades sectoriales al Senace, en el marco de la Ley N° 29968;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 230-2017-MINAM se aprobó la culminación del proceso de transferencia de funciones del Sector Salud del Ministerio de Salud al Senace, determinándose que, a partir del 22 de diciembre de 2017, el Senace es la autoridad ambiental competente para la revisión y aprobación de los estudios ambientales establecidos en el artículo 17 de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobada por Decreto Legislativo N° 1278;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1451 se modificó el artículo 17 de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, a través del cual se incorpora -entre otros- en materia de residuos sólidos, la función de evaluación y aprobación de los Estudios de Impacto Ambiental Detallados (EIA-d) y Semidetallados (EIA-sd), que incluye sus

respectivas modificaciones y actualizaciones, las solicitudes de clasificación, los Términos de Referencia y el Plan de Participación Ciudadana, el acompañamiento en la elaboración de Línea Base, la administración del Registro Administrativo de Certificaciones Ambientales, así como los demás actos o procedimientos vinculados a dichas funciones, de proyectos de inversión pública y privada de infraestructuras de residuos sólidos de gestión municipal, si el servicio se brinda a dos o más regiones; así como de gestión no municipal y mixta, en el caso que estos se localicen fuera de las instalaciones industriales o productivas, áreas de la concesión o lote del titular del proyecto o sean de titularidad de una Empresa Operadora de Residuos Sólidos;

Que, mediante Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM, el Ministerio del Ambiente aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Senace, donde es la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura - DEIN, el órgano de línea encargado de evaluar los proyectos del sector salud que se encuentran dentro del ámbito del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental – SEIA;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el literal l) del artículo 58 del ROF del Senace, la DEIN tiene la función de resolver los recursos de reconsideración que se interpongan contra los actos administrativos que emita;

Que, de conformidad con el artículo 217 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos correspondientes, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo; precisándose que sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión;

Que, de acuerdo con el numeral 218.2 del artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días;

Que, en el marco de lo dispuesto en el artículo 219° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación;

Que, mediante Resolución Directoral N° 00117-2021-SENACE-PE/DEIN, de fecha 26 de agosto de 2021, la DEIN Senace consideró como no presentada la solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental Detallado del Proyecto de la *“Planta de tratamiento de residuos sólidos y relleno de seguridad Huatipuka”*;

Que, mediante DC-3 Trámite RS-EIAD-00176-2021, de fecha 09 de setiembre de 2021, la empresa Tower and Tower S.A. presentó el recurso de reconsideración en contra de la Resolución Directoral N° 00117-2021-SENACE-PE/DEIN, de fecha 26 de agosto de 2021, y solicitó a la DEIN Senace admitir a trámite la solicitud de evaluación del EIA-d del Proyecto;

Que, la DEIN Senace realizó la revisión del referido recurso y emitió el Informe N° 01099-2021-SENACE-PE/DEIN, de fecha 15 de noviembre de 2021, el cual concluye por declarar fundado el recurso de reconsideración; y dejar sin efecto la Resolución Directoral N° 00117-2021-SENACE-PE/DEIN, dándose por admitida a trámite la solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental Detallado del Proyecto de la *"Planta de tratamiento de residuos sólidos y relleno de seguridad Huatipuka"*;

Que, el citado Informe forma parte integrante de la presente resolución directoral, en aplicación del numeral 6.2 del artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29968, la Ley N° 27446, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, el Decreto Legislativo N° 1278, el Decreto Legislativo N° 1451, el Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM, el Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, y demás normas complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar **FUNDADO** el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa Tower and Tower S.A. y dejar sin efecto la Resolución Directoral N° 00117-2021-SENACE-PE/DEIN, de fecha 26 de agosto de 2021, dándose por admitida a trámite la solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental Detallado del Proyecto de la *"Planta de tratamiento de residuos sólidos y relleno de seguridad Huatipuka"*, de conformidad con los fundamentos y conclusiones del Informe N° 01099-2021-SENACE-PE/DEIN, de fecha 15 de noviembre de 2021, que forma parte integrante y se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral.

Artículo 2.- Remitir la información contenida en la solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental Detallado del Proyecto de la *"Planta de tratamiento de residuos sólidos y relleno de seguridad Huatipuka"*, a las autoridades competentes a quienes corresponda requerir opinión técnica, en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Directoral N° 00124-2019-SENACE-PE/DEIN, de fecha 16 de agosto de 2019, que aprobó los Términos de Referencia del Proyecto, conforme a los fundamentos y conclusiones del Informe N° 00618-2019-SENACE-PE/DEIN.

Artículo 3.- Disponer la entrega del Estudio de Impacto Ambiental Detallado del Proyecto de la *"Planta de tratamiento de residuos sólidos y relleno de seguridad Huatipuka"* y su Resumen Ejecutivo, a quienes corresponda, de acuerdo con lo indicado en la Modificación del Plan de Participación Ciudadana, aprobada mediante Resolución Directoral N° 00132-2020-SENACE-PE/DEIN, de fecha 24 de noviembre de 2020, conforme a los fundamentos y conclusiones del Informe N° 00846-2020-SENACE-PE-DEIN.

Artículo 4.- Notificar la presente Resolución Directoral y el informe que la sustenta a la empresa Tower and Tower S.A., para conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 5.- Publicar la presente Resolución Directoral y el informe que la sustenta en el Portal Institucional del Senace (www.senace.gob.pe), a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



PAOLA CHINEN GUIMA
Directora de Evaluación Ambiental para
Proyectos de Infraestructura
Senace